



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1630

"Por la cual se declara el ausentismo laboral de un funcionario"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que confiere la ley 115 de 1994, 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación", "7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad (...) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación (...) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones (...) 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2 del Decreto 051 de 2018 mediante el cual se adiciona a el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, "Artículo 2.2.5.5.56 Pago de la remuneración de los servidores públicos. *"El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades. El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que generó la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.*

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informará al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados "

Que dada la norma anterior se infiere que el ausentismo laboral injustificado genera detrimento patrimonial, por lo que se hace necesario impartir decisiones que eviten su concurrencia en el sentido que el funcionario interiorice su responsabilidad ante sus obligaciones y deberes como servidor público.

Que a través de oficio radicación de fecha 21 de marzo de 2019, el señor Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE EL CORCOVADO, Lic. WILLIAN DE LA CURZ CHAVEZ, da cuenta que el funcionario docente ANUAR ALBERTO ARRIETA VERGARA identificado con C.C. N° 1.103.949.228, NO se presentó a laborar los días 14, 15 y 18 de marzo de 2019.

Que recibida la masiva por esta secretaria de educación departamental, a través de oficios de fecha 20 de mayo de 2020, GOBOL-19-024311, se le ofició al funcionario con el fin de que rindiera informe que dé cuenta de las faltas al cumplimiento de sus obligaciones en calidad de funcionario público, dentro de los días 14, 15 y 18 de marzo de 2019. Citación que le fue notificada en la dirección de correo electrónico que reporta en la hoja de vida del funcionario tal como reposa en el expediente a folios 5.

Que el funcionario docente ANUAR ALBERTO ARRIETA VERGARA identificado con C.C. N° 1.103.949.228, a través de oficio de fecha 30 de mayo de 2019, dio respuesta al requerimiento manifestando lo siguiente: *"... los días 14, 15 y 18 de marzo de 2019 me ausente*



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1630

Hoja N°. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el ausentismo laboral de un funcionario"

injustificadamente sin informar a ninguno de mis superiores debido a que se me presentó un problema inesperado a nivel familiar, el cual se debió a que mi madre en los días ya citados se encontraba bastante enferma y me tocó acudir urgentemente hasta el municipio donde ella se encontraba, pues soy hijo único y la persona más cercana a ella. Estas son situaciones incómodas que tal vez no generan justa causa para que un empleado abandone sus labores y de esto estoy consciente, pero les prometo que antes de actuar de la forma que lo hice y sin medir las consecuencias, informare a mis superiores y esperaré su respuesta..."

El funcionario a su escrito no anexa prueba sumaria alguna que pueda soportar lo manifestado.

Que revisada y analizado los descargos presentados por el docente ANUAR ALBERTO ARRIETA VERGARA identificado con C.C. N° 1.103.949.228, no se evidencia la existencia de pruebas que justifiquen la conducta cometida por el servidor, al contrario dentro de los descargos realizados por el servidor, acepta la comisión de la falta y su mal actuar con respecto al ausentarse de sus labores de trabajo sin previa autorización de la autoridad administrativa en este caso el Rector de la institución educativa. Que aun así por tratarse de una situación de calamidad domestica el funcionario inculpaado estaba en la obligación de solicitar los respectivos permisos para ausentarse los días mencionados y poder con otro compañero suplir la falta temporal, con el fin de que los educandos no fueran afectados por la falta de asistencia a sus clases por parte del docente.

Que la Dirección de planeta manifiesta que después de haber consultado el sistema humano da cuenta que no se registra incapacidad a favor del funcionario ANUAR ALBERTO ARRIETA VERGARA identificado con C.C. N° 1.103.949.228 que puedan soportar su ausentismo laboral.

Sobre el tema planteado, se pronunció igualmente la Corte Constitucional mediante sentencia T-1059, proferida el día 05 de octubre de 2001, en el sentido de señalar que la remuneración a que tienen derecho los servidores públicos tiene como presupuesto el deber correlativo de éstos de prestar efectivamente un servicio en razón a la existencia de un vínculo legal y reglamentario con el Estado, de suerte que los servidores públicos no tendrían derecho a remuneración alguna por los días que no fueren laborados en tanto no exista una justificación legal que explique dicha omisión, y el Estado, en consecuencia, no estaría obligado a pagarlos, siendo procedente en ese caso el descuento o reintegro de las sumas correspondientes al pago de servicios no rendidos.

"Desde el punto de vista probatorio tenemos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma". (Subrayado fuera de texto). Situación que el caso a marras no desvirtuó el docente ANUAR ALBERTO ARRIETA VERGARA, que por el contrario reconoció la falta cometida.

Que la norma antes trascrita define que el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, que ante la no justificación del ausentismo por parte del funcionario ANUAR ALBERTO ARRIETA VERGARA identificado con C.C. N° 1.103.949.228, se procede a descontar los días 14, 15 y 18 de marzo de 2019, por no haberlos laborados y no presentar justificación alguna que den cuenta de su ausentismo laboral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el ausentismo laboral del funcionario ANUAR ALBERTO ARRIETA VERGARA identificado con C.C. N° 1.103.949.228, teniendo en cuenta que no asistió a laboral los días 14, 15 y 18 de marzo de 2019.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1630

Hoja N°. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el ausentismo laboral de un funcionario"

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese descontar de la nómina correspondiente al mes de AGOSTO de 2020, tres (03) días de salarios, en virtud de lo expuesto en la parte motiva y resolutive de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la Dirección de Planta de la Secretaría de Educación de Bolívar, con el fin de ingresar la novedad de descuento en el sistema de información humano, a efecto de materializar la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la señor ANUAR ALBERTO ARRIETA VERGARA identificado con C.C. N° 1.103.949.228.

ARTICULO QUINTO: Dese traslado del presente acto administrativo y el expediente de la actuación, a la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Gobernación de Bolívar, con el fin de que adelante investigación disciplinara que pueda determinar si con los actos cometidos por el funcionario ANUAR ALBERTO ARRIETA VERGARA identificado con C.C. N° 1.103.949.228, incurrió en falta disciplinaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, a los 06 días de Agosto de 2020.


VERONICA MONTERROSA TORRES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Vo.Bo. Delanis A. Salas Villegas
Vo.Bo. Rafael Montes Gonzalez
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez
Elaboró: Jairo A Beleño

Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Director Administrativo Establecimientos Educativos 
Cordinador Grupo de Planta 
Asesor de Despacho